JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT. 890.300.279-4 contra LUIS ALBERTO MOSQUERA BUITRAGO – C.C. 1.075.227.500. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00712-00.

El artículo 286 del Código General del Proceso dice que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras, puede ser corregida, incluso, de oficio.

Advertido lo anterior, se precisa que en el auto que libró mandamiento de pago, fechado del 21 de febrero de 2023, se omitió hacer referencia al consecutivo del título valor - pagaré que sirve como base de recaudo e igualmente, se libró mandamiento de pago por un valor total inferior al señalado en el título valor, por lo cual, se corregirá la providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Corregir el auto proferido el 21 de febrero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS ALBERTO MOSQUERA BUITRAGO, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 8 DE JULIO DE 2021:

1.1. $31.495.690 del valor total por el cual se diligenció el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el valor del capital contenido en el título valor, equivalente a $29.960.532, desde el 13 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.